

ESTATUTOS VIGENTES

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del 6
de Mayo de 2005

----- **CAPÍTULO I** -----
----- **DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, ORGANIZACIÓN, DOMICILIO Y**
----- **DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará "SOCIEDAD MEXICANA DE BIOQUÍMICA, ASOCIACIÓN CIVIL" o sus abreviaturas A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los objetivos de la Asociación serán: -----

a) Asociar un grupo de investigadores en bioquímica. -----

b) Conocer las actividades científicas de los miembros de la Asociación. -

c) Discutir planes de enseñanza de la bioquímica, impulsar su docencia y estimular la formación y edición, en nuestro medio, de publicaciones adecuadas para este fin. -----

d) Impulsar la formación de bioquímicos en nuestro medio. -----

e) Revisar, estudiar y opinar sobre el uso correcto del vocabulario bioquímico. -----

f) Organizar seminarios sobre temas bioquímicos de actualidad. -----

g) Propugnar para que los miembros de la Asociación reciban remuneraciones y prestaciones sociales en forma equitativa. -----

h) Establecer la beca SOCIOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE BIOQUÍMICA destinada a estudiantes de posgrado, a nivel doctorado, para asistir a congresos nacionales o extranjeros. -----

i) Impulsar la investigación científica. -----

j) La Asociación podrá adquirir y administrar toda clase de bienes para la realización de los objetivos enunciados y conforme a las disposiciones legales existentes en la materia. -----

k) La Asociación mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como la relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los plazos y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

ARTÍCULO TERCERO.- Los socios numerarios que compartan intereses afines en sus investigaciones podrán organizarse en "Ramas de la Sociedad Mexicana de Bioquímica". Para constituirse en "Rama de la Sociedad Mexicana de Bioquímica", quince o más miembros numerarios deberán hacer una solicitud por escrito a la Directiva, y será ésta la que

apruebe su constitución. Las "Ramas de la Sociedad Mexicana de Bioquímica" llevarán a cabo su reunión o congreso bianual en los años en los que no se efectúe el Congreso Nacional de la Sociedad. La lista se actualizará de manera automática en la medida en que se constituya una nueva "Rama de la Sociedad Mexicana de Bioquímica" y/o desaparezca alguna de las ya existentes. Una "Rama de la Sociedad Mexicana de Bioquímica" se considerará disuelta cuando deje de efectuar en dos ocasiones consecutivas su reunión o congreso bianual. - - - - -

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal. - - - - -

ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. - - - - -

CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Asociación es ilimitado y se constituye con las aportaciones de los socios y con los donativos que personas o instituciones públicas o privadas hagan a la misma. - - - - -

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para los fines del sostenimiento de gastos internos de la Asociación, si fuese necesario, se fijará una cuota de acuerdo con la Asamblea General de socios y ésta será administrada por la Directiva. - - -

ARTÍCULO OCTAVO.- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. - - - - -

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de que cubiertas con regularidad las obligaciones de pago contraídas por la Asociación hubiera un remanente de fondo, éste deberá ser depositado en una institución bancaria del país.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios y los donantes no tendrán derecho alguno sobre las cantidades proporcionadas a la Asociación y será la Directiva la que apruebe los gastos o inversiones del efectivo y la Asamblea General el destino de los bienes. La Directiva informará de todo ello a la Asamblea General. - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Asociación o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la misma, se considerará por ese simple

hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Queda establecido en forma expresa que la Asociación no es una institución de lucro personal, sino que sus finalidades son de relevante servicio social y de beneficio general de sus socios. - - - - -

CAPÍTULO III - - - - -

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la Asociación radica:- - - - -

- a) En su Directiva, cuyo papel es ejecutivo y - - - - -
- b) En sus Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuyas resoluciones obligarán a sus asociados a cumplirlas teniendo en cuenta que estas determinaciones adquieren el carácter de inapelables. - - - - -

CAPÍTULO IV - - - - -

DE LA DIRECTIVA - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Directiva durará en funciones dos años.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Directiva tendrá amplias facultades para representar, dirigir y administrar los intereses comunes de todo aquello que promueva la realización de los fines sociales que se propugnan, salvo aquellos puntos que por su importancia corresponde tratar y resolver a la Asamblea General de socios. De un modo no limitativo se señalan a la Directiva las siguientes facultades: - - - - -

- a) Celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos que se relacionen con los objetos sociales o que faciliten la realización de aquellos, con amplio poder para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -
- b) Representar a la Asociación en toda clase de asuntos administrativos y judiciales, ya sean contenciosos, mixtos o de jurisdicción voluntaria con el poder más amplio, para pleitos y cobranzas en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal con facultades inclusive de absolver y articular posiciones, recusar, desistirse, consentir sentencias y presentar posturas en remate y fuera de él, transigir y comprometer en árbitros, interponer toda clase de recursos, inclusive el de amparo y desistirse de él, y para cualquier otro aspecto que la ley exija facultad expresa, aunque no haya quedado comprendida entre las señaladas, pudiendo ejercer estas facultades por medio del Presidente o del Secretario-Tesorero, en su caso. - - - - -
- c) Representar a la Asociación en todo acto de dominio, en los términos

del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en que se ejercite, debiendo ser ejercitado conjuntamente por los cuatro miembros de la Directiva de la Asociación. - - - - -

d) Representar a la Asociación para suscribir y otorgar cheques, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo ejercer esta facultad, indistintamente cualquiera de los cuatro miembros de la Directiva de la Asociación; sin embargo para aperturar cualquier tipo de cuenta bancaria es requisito indispensable que sea realizado conjuntamente por los cuatro miembros de la Directiva de la Asociación. - - - - -

e) Convocar a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dando a conocer el orden del día. - - - - -

f) Organizar cada dos años el Congreso Nacional de la Sociedad Mexicana de Bioquímica. - - - - -

g) Apoyar y supervisar las actividades académicas de las "Ramas de la Sociedad Mexicana de Bioquímica". - - - - -

h) Citar para sesiones científicas, de organización y conmemorativas, así como a las juntas de Directiva. - - - - -

i) Presentar cada año las cuentas de la Asociación a la Asamblea General para su examen y aprobación por los socios. - - - - -

j) Otorgar poderes generales o especiales, para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con facultad de substituir y revocar en cualquier tiempo tales poderes, siempre que esto se ajuste a los acuerdos de la Asamblea General. - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Directiva de la Sociedad Mexicana de Bioquímica estará formada por: - - - - -

a) Un Presidente - - - - -

b) Un Vicepresidente (Presidente electo) - - - - -

c) Un Secretario-Tesorero y - - - - -

d) Un Subsecretario (Secretario-Tesorero electo). - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El desempeño de cargos en la Directiva será honorífico. - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La representación legal y social de la Directiva la tendrá el Presidente; el Secretario-Tesorero lo podrá suplir en caso necesario sin requerir de un poder especial. La firma de todo documento que implique una obligación económica deberá ir autorizado por el Presidente y el Secretario-Tesorero. - - - - -

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Al término de sus funciones el Vicepresidente y el Subsecretario pasarán automáticamente a ocupar los puestos de Presidente y Secretario-Tesorero respectivamente. - - - - -

----- **CAPÍTULO V** -----
----- **DEL PRESIDENTE** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- -----

- a) El Presidente de la Asociación será el promotor responsable de la realización de los objetivos de la Asociación. -----
- b) Representará a la Sociedad Mexicana de Bioquímica. -----
- c) Presidirá las Asambleas Generales, las sesiones de organización y las juntas directivas. -----

----- **CAPÍTULO VI** -----
----- **DEL VICEPRESIDENTE** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- -----

- a) El Vicepresidente, que es el Presidente electo, será un activo auxiliar del Presidente y en ausencia de éste le suplirá en las asambleas, sesiones y juntas. -----
- b) Será el Presidente de la Comisión de Admisión. -----
- c) Estará encargado de fomentar y mantener las relaciones con otras sociedades e instituciones. -----

----- **CAPÍTULO VII** -----
----- **DEL SECRETARIO-TESORERO** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario-Tesorero compartirá con el Presidente la representación de la Directiva de la Asociación. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son facultades y obligaciones del Secretario-Tesorero: -----

- a) Levantar las actas de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias en el libro de Actas y Acuerdos y firmarlas en unión del Presidente. -----
- b) Administrar los recursos económicos de la Asociación, previa autorización del Presidente, en los gastos aprobados por la Directiva o en su caso por la Asamblea General. -----
- c) Tener al corriente el Libro de Caja y rendir cada año a la Asamblea General, un informe del manejo de fondos a su cuidado para que sea examinado y aprobado a juicio de la Asamblea , o en cualquier tiempo si así lo acordase la Asamblea. -----
- d) Organizar los planes particulares de trabajo de la Asociación y previa aprobación de la Directiva comunicarlos por escrito o correo electrónico a los socios. -----
- e) Citar a los miembros para las reuniones de la Asociación o para reuniones científicas patrocinadas por otras instituciones que sean de interés a los socios. -----
- f) Tener a su cargo todo lo relacionado con las publicaciones de la Asociación. -----

----- **CAPÍTULO VIII** -----

----- **DEL SUBSECRETARIO** -----
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son facultades y obligaciones del Subsecretario: -----

- a) Recaudar los fondos que por concepto de cuotas haya acordado la Asamblea General que deberán cubrir los miembros de la Asociación y entregarlos para su administración al Secretario-Tesorero. -----
- b) Tener al corriente el libro de registro de la Asociación y el padrón de los miembros activos, tanto de numerarios como estudiantes. -----
- c) Mantener actualizada la información en el portal cibernético de la Asociación (página de internet o equivalente), incluyendo el directorio de los socios numerarios y el de los socios estudiantes. -----

----- **CAPÍTULO IX** -----
----- **DE LOS MIEMBROS** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Asociación estará formada exclusivamente por miembros activos. Habrá dos categorías de socios: de número y estudiantes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para ser miembro de la Asociación es requisito indispensable haber sido admitido por el fallo favorable de la Comisión de Admisión en funciones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de todos los miembros, quienes se encargarán de que los objetivos de la misma se cumplan y los fondos económicos se dediquen a los fines previstos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son facultades y obligaciones de los miembros: -----

- a) Contribuir a la realización de los fines de la Asociación. -----
- b) Gozar de los beneficios de la Asociación. -----
- c) Asistir a la Asambleas Generales y a las sesiones para las que sean convocados. -----
- d) Presentar proyectos y mociones para el mejor funcionamiento de la Asociación. -----
- e) Acatar los acuerdos aprobados por la Asamblea. -----
- f) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea o la Directiva. -----
- g) Presentar en las sesiones científicas trabajos originales de investigación. -----
- h) Comentar trabajos presentados en las sesiones científicas. -----
- i) Los miembros de número pero no los estudiantes, podrán votar y ser votados para los cargos de la Directiva y de la Comisión de Admisión. -----
- j) Cubrir con puntualidad la cuota reglamentaria, si ésta se ha establecido por la Asamblea. -----
- k) Solicitar la celebración de Asambleas Generales, de sesiones científicas

o de organización de carácter extraordinario. - - - - -

l) Solicitar y obtener la revisión del Libro de Caja en cualquier momento. -

m) Todo miembro de la Asociación tiene obligación de proporcionar al Subsecretario de la Directiva un correo electrónico al cual la Asociación dirigirá las comunicaciones y convocatorias previstas en estos estatutos y en la que surtirán efecto legal las mismas en tanto el miembro no comunique por escrito un correo electrónico diferente. Ningún miembro podrá tener registrado en la Asociación más de un correo electrónico. - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La calidad de socio es intransferible. - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los asociados sólo podrán ser excluidos de la Asociación por las causas que señalan estos estatutos. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros de la Asociación tendrán derecho a separarse de ella, previo aviso escrito enviado a la Directiva con dos meses de anticipación a la fecha determinada por ellos. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La calidad de miembros de la Asociación se pierde, previa calificación del caso por la Comisión de Admisión en pleno y ratificación por la Asamblea en votación secreta y las causas serán: - - - - -

a) Por no cooperar al desarrollo de los objetivos de la Asociación. - - - - -

b) Por falta de asistencia a las reuniones de la misma, excepto los miembros que residan fuera de la Ciudad de México o que hayan obtenido su jubilación como investigadores activos. - - - - -

c) Por retiro, sin causa justificada, de sus labores como investigador activo. - - - - -

d) Por falta grave. - - - - -

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Comisión de Admisión estará formada por el Vicepresidente de la Directiva y cuatro vocales que serán miembros numerarios elegidos por la Asamblea General. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Vicepresidente presidirá la Comisión de Admisión. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La elección de los vocales de la Comisión de Admisión se hará cada dos años en la Asamblea General del mes de junio de los años nones y estará sujeta a los ordenamientos que marcan los presentes estatutos en el capítulo correspondiente. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los vocales electos de la Comisión de Admisión empezarán a ejercer sus funciones automáticamente al tomar posesión la nueva Directiva, en el transcurso del mes de agosto de los años nones y rendirán su protesta ante el Vicepresidente de la Asociación en su primera reunión oficial. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros de la Comisión elegirán

entre ellos al Secretario de la misma. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Comisión de Admisión conocerá y dictaminará en votación secreta sobre la admisión de los nuevos socios. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para que las resoluciones de la Comisión de Admisión tengan validez, deberá reunirse la totalidad de sus miembros y levantar de inmediato el acta respectiva firmada por todos ellos, sin que necesariamente deban figurar en ella los detalles de las discusiones, pero sí las resoluciones aprobadas. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Los fallos de la Comisión de Admisión son inapelables. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Cuando el dictamen de la Comisión no favorezca el ingreso de los candidatos se observará lo siguiente: - - - - -

a) El Presidente y el Secretario de la Comisión lo comunicarán por escrito a la Directiva y a los miembros que signaron la proposición (a su juicio queda exponer o no los motivos del fallo). - - - - -

b) Los socios proponentes podrán hacer una nueva presentación de sus candidatos cuando juzguen conveniente, pasado un plazo no menor de doce meses. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando la Comisión apruebe la admisión solicitada, el Presidente y el Secretario de la misma lo participarán por escrito desde luego a los nuevos socios. Así también harán las comunicaciones correspondientes a la Directiva y a los miembros que postularon las candidaturas. El Presidente de la Comisión, o en su nombre el Secretario de la misma, lo comunicará a la Asamblea General en la sesión ordinaria que corresponda a dicho periodo haciendo la presentación oficial de los nuevos miembros. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los candidatos a ingresar a la Asociación como miembros numerarios deberán reunir los siguientes requisitos: - - - - -

a) Estar participando activamente en trabajos de investigación de manera profesional en cualquiera de las diferentes ramas de la bioquímica. - - - - -

b) Haber publicado cuando menos dos artículos originales de investigación bioquímica. - - - - -

c) Enviar a la Comisión de Admisión una carta de solicitud de ingreso notificando al mismo tiempo que se han enterado de los Estatutos de la Asociación y se comprometen a observarlos. Además deberán anexar a dicha carta su currículum y dos cartas, escritas por miembros numerarios de la Asociación, que apoyen de forma razonada el ingreso del candidato. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los candidatos a ingresar a la Asociación como miembros estudiantes deberán: - - - - -

a) Ser alumnos de alguna institución de enseñanza y/o investigación que

se encuentren trabajando en aspectos de investigación bioquímica. - - - - -

b) Presentar ante la Comisión de Admisión una solicitud avalada por dos miembros numerarios de la Asociación. - - - - -

c) Para conservar su registro en la Asociación, los socios estudiantes deberán renovar bianualmente su permanencia ante la Comisión de Admisión. - - - - -

d) Cuando cumplan con los incisos (a) y (b) del Artículo Cuadragésimo Tercero referentes a los candidatos a ingresar como socios numerarios, podrán presentar una solicitud para cambiar la categoría de su membresía y cumplirán con los mismos requisitos que se solicitan para los candidatos a ingresar como socios numerarios. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los nuevos socios deberán concurrir a la Asamblea General que se les cite para ser presentados por el Presidente de la Comisión de Admisión - - - - -

CAPÍTULO XI

DE LAS REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Las reuniones de la Asociación serán de cinco clases: - - - - -

a) Asambleas Generales - - - - -

b) Congresos Nacionales - - - - -

c) Sesiones Científicas - - - - -

d) Sesiones de Organización - - - - -

e) Sesiones Conmemorativas - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las reuniones pueden ser de carácter ordinario o extraordinario. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán por objeto: - - - - -

a) Informar a los miembros de las actividades de la Directiva. - - - - -

b) Aprobar o desaprobado las gestiones realizadas por los miembros de la Directiva en el desempeño de sus cargos. - - - - -

c) Discutir los proyectos futuros de la Directiva que por su importancia corresponda tratar y resolver a la Asamblea. - - - - -

d) Elegir, en su caso, a los nuevos miembros de la Directiva. - - - - -

e) Elegir a los miembros de la Comisión de Admisión cuando así corresponda. - - - - -

f) Recibir a los nuevos socios de la Asociación. - - - - -

g) Discutir el establecimiento y monto de la cuota que deban cubrir los socios numerarios en caso necesario. - - - - -

h) Discutir y votar todos aquellos asuntos que a propuesta de la Directiva o de los miembros, se consideren de interés para la realización de los objetivos de la Asociación. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Para que una Asamblea General

Ordinaria se declare legalmente instalada se requiere la presencia, en primera convocatoria, de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los socios; y en segunda convocatoria con el número de socios presentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto: - - - - -

a) Presentar, discutir y resolver todos aquellos casos que por su importancia requieran una reunión especial. - - - - -

b) Discutir y votar los cambios en la constitución de la Asociación o las reformas a los presentes estatutos en los términos que fijan estos mismos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Para las Asambleas Generales Extraordinarias se requiere la presencia, en primera convocatoria, de por lo menos el sesenta por ciento de los socios; y en segunda convocatoria con el número de socios presentes. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria se verificará anualmente en el mes que para el efecto elija el Presidente de la Asociación, a excepción del año en que se celebre el Congreso Nacional, la cual se hará durante el mismo con la finalidad de rendir el informe anual y efectuar la ceremonia de ingreso de los nuevos miembros. Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo estime conveniente la Directiva o a petición del cinco por ciento del total de los miembros de número. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales contendrán el orden del día y se harán por medio de comunicación escrita que se enviará a los socios por correo electrónico al menos con cinco días de anticipación, salvo en los casos en que la Asamblea esté destinada para renovar la Directiva en cuyo caso será convocada con un mes de anticipación. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día respectivo. Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros numerarios presentes. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Cada socio numerario gozará de un voto en las Asambleas Generales, salvo los casos en que ostenten por escrito la representación oficial de socios ausentes. El número de representados por un socio no podrá exceder de dos. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- El desarrollo de las Asambleas Generales deberá ser asentado en el Libro de Actas y Acuerdos respectivo y las Actas y Acuerdos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario-Tesorero de la Asociación y, en su caso, por los escrutadores. -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Congresos Nacionales se efectuarán bianualmente; la Directiva será la responsable de su organización y tendrán por objeto: - - - - -

- a) Ser un foro académico de actualización de conocimiento y de discusión de los trabajos que en materia de bioquímica y áreas afines se realizan en el país y en el mundo. - - - - -
- b) Ser un evento académico que permita enriquecer el ambiente científico favoreciendo la interacción entre los distintos grupos de investigación. - - -
- c) Ser un escaparate que muestre las tendencias del conocimiento, las líneas de investigación actuales y el análisis crítico de la investigación bioquímica en el país. - - - - -
- d) Ser una plataforma de preparación para los investigadores en formación. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Las Sesiones Científicas de la Asociación tendrán por objeto: - - - - -

- a) Presentar, examinar, discutir y criticar los trabajos originales o los proyectos de investigación de los socios o de investigadores invitados. - - -
- b) Presentar revisiones sobre temas bioquímicos de interés. - - - - -
- c) Presentar y discutir los puntos enunciados dentro de los objetivos de la Asociación y otros que así lo ameriten. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Las Sesiones Científicas ordinarias se realizarán a iniciativa de la Directiva o a solicitud de un grupo de quince o más socios numerarios, en el sitio, fecha y hora que convoque la Directiva. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Las Sesiones Científicas se desarrollarán con el número de socios presentes y no se requiere levantar acta de su desarrollo, pero sí se registrarán en el Libro respectivo. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Las Sesiones de Organización tendrán por objeto: - - - - -

- a) Discutir y aprobar los planes generales de trabajo de la Asociación. - - -
- b) Informarles de asuntos que se relacionan con la marcha de la Asociación. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Las Sesiones de Organización no requieren de quórum especial y no se levantará acta de ella. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Las Sesiones de Organización se realizarán cuando la Directiva lo juzgue conveniente. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Las Sesiones Conmemorativas se harán bajo el programa y en la fecha que acuerde la Directiva, salvo la relativa a la toma de posesión de la nueva Directiva que deberá hacerse en el transcurso del mes de agosto de los años nones. - - - - -

CAPÍTULO XII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Las elecciones de los nuevos miembros de la Directiva se hará en una Asamblea General durante el mes de junio de los años nones. - - - - -

ARTÍCULO SEXÁGESIMO SEXTO.- Los miembros de la nueva Directiva rendirán su protesta y tomarán posesión de sus cargos durante el mes de agosto de los años noes en una sesión conmemorativa. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEPTIMO.- Las elecciones para miembros de la Directiva o para vocales de la Comisión de Admisión estarán sujetas a los siguientes ordenamientos: - - - - -

a) En cualquiera de las dos primeras semanas del mes de mayo de cada dos años en años noes, la Directiva convocará a la membresía, a través de un mensaje enviado por correo electrónico, con un anuncio en el portal cibernético de la Asociación (página de internet o equivalente), y con otro anuncio publicado en la Revista de Educación Bioquímica (o en la publicación oficial de la Asociación que exista en su momento), a presentar propuestas de candidaturas de socios numerarios para ocupar los puestos de Vicepresidente y Subsecretario de la Directiva de la Asociación y para ocupar los puestos de vocales de la Comisión de Admisión. Las propuestas enviadas por los votantes se harán llegar por escrito a la propia Directiva, acompañadas de un breve resumen curricular del candidato y de un escrito donde éste exprese su aceptación a participar en las elecciones. La lista de candidatos propuestos y de los socios que los postularon, se hará del conocimiento de la membresía a través de los medios electrónicos ya mencionados. - - - - -

b) En la misma convocatoria a que se refiere el inciso anterior, la Directiva convocará a una Primera Asamblea General Ordinaria, a efectuarse durante las dos primeras semanas del mes de junio, con el fin de cerrar oficialmente la lista de candidatos, abrir el periodo de votación y convocar a la Segunda Asamblea General Ordinaria. En esta Primera Asamblea General Ordinaria se presentará la lista de candidatos cuyas postulaciones se recibieron durante las semanas anteriores. Asimismo, durante la celebración de esta Primera Asamblea General Ordinaria se podrán proponer nombres adicionales de candidatos para ocupar los cargos de Vicepresidente y Subsecretario de la Directiva y los cargos de vocales de la Comisión de Admisión. También se podrán hacer las presentaciones orales de los candidatos propuestos por el socio numerario postulante. En caso de que los socios numerarios propuestos no estén presentes, será necesario que el candidato, por escrito, le haya hecho llegar a la Primera Asamblea General Ordinaria la aceptación a participar en las elecciones, de otra manera el socio propuesto no será incluido en la lista final de candidatos. - - - - -

En esta Primera Asamblea General Ordinaria se realizará la elección de tres escrutadores, que no sean miembros de la Directiva; los cuales concentrarán y organizarán, con el apoyo logístico de la Directiva, la información de los votos que se reciban por mensajería, correo postal,

correo electrónico o fax, en las dos semanas posteriores a la Primera Asamblea General Ordinaria; comprometiéndose a mantener en absoluta confidencialidad el contenido de los mismos. Después de concluida esta Primera Asamblea General Ordinaria, no se podrán proponer nuevos candidatos. La lista final de candidatos se hará del conocimiento de la membresía a la brevedad posible en el portal cibernético de la Asociación (página de internet o equivalente) y a través un mensaje enviado por correo electrónico. - - - - -

Asimismo, se abrirá el periodo de recepción de votos por mensajería, correo postal, correo electrónico, o fax. En el caso de enviar su voto por mensajería, correo postal, o fax, el socio numerario deberá incluir nombre y firma; si el envío es por correo electrónico, se tomará en cuenta la firma electrónica. El voto por correo electrónico deberá hacerse a la dirección de correo electrónico que indique la Directiva, y desde una dirección personal de correo electrónico del socio numerario que esté registrada en el directorio oficial de la Asociación. El buzón electrónico sólo será manejado por los escrutadores, quienes deberán enviar un acuse de recibo del voto por correo electrónico al socio numerario que lo haya enviado por este medio. Solamente se tomarán en cuenta los votos por mensajería, correo postal, correo electrónico, o fax que se reciban antes de las 0.00 (cero) horas del mismo día en que se efectúe la Segunda Asamblea General Ordinaria. - - - - -

Durante está Primera Asamblea General Ordinaria, la Directiva convocará a la Segunda Asamblea General Ordinaria en donde se llevarán a cabo las elecciones, a efectuarse dentro de un plazo no mayor de quince días después de la Primera Asamblea General Ordinaria. - - - - -

c) En la Segunda Asamblea General Ordinaria, se procederá al conteo de votos emitidos por los socios numerarios que concurran y tomándose en cuenta también votos recibidos antes de las 0.00 (cero) horas del día en que tenga verificativo esta Segunda Asamblea General Ordinaria por mensajería, correo postal, correo electrónico, o fax. Los miembros numerarios ausentes podrán delegar su voto por escrito en otro socio numerario para que los represente. - - - - -

Todos los votos serán secretos, pero se harán del conocimiento de la Segunda Asamblea General Ordinaria los nombres de los miembros numerarios que hayan enviado su voto por escrito a través de otro socio, o lo hayan hecho previo a esta Segunda Asamblea General Ordinaria por mensajería, correo postal, correo electrónico, o fax. Es necesario insistir que los escrutadores estarán obligados a mantener en secreto el contenido de los votos recibidos por mensajería, correo postal, correo electrónico, o fax. - - - - -

El escrutinio de los votos lo realizarán los tres socios numerarios elegidos

como escrutadores en la Primera Asamblea General Ordinaria. Cada voto escrito enviado a través de otro socio, mensajero, correo postal, correo electrónico, o fax, deberá ser cotejado con la lista oficial de miembros numerarios de la Asociación. Los votos de aquellas personas que no estén en esta lista serán anulados. - - - - -

El conteo de votos para cada puesto de la Directiva podrá realizarse por separado, iniciando por la del Vicepresidente y continuando por la del Subsecretario, o bien simultáneamente, de acuerdo a como lo decida la Segunda Asamblea General Ordinaria. No importa cuántos candidatos estén propuestos para cada puesto; ganará el que tenga mayor número de votos. En caso de empate, los asistentes votarán nuevamente hasta que surja un ganador entre los propuestos.- - - - -

Se elegirán como vocales de la Comisión de Admisión a los socios numerarios que obtengan los cuatro primeros lugares de la votación. - - - - -

CAPÍTULO XIII - - - - -

DE LA FUNDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Serán Miembros Fundadores de la Sociedad Mexicana de Bioquímica los que habiendo asistido a la sesión de fundación hayan firmado el acta de constitución de la misma. - - - - -

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- Se adopta como fecha de fundación de la Sociedad el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete. - - - - -

CAPÍTULO XIV - - - - -

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS - - - - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- Los cambios en la constitución o las reformas a los estatutos de la Asociación se podrán hacer bajo los siguientes lineamientos: - - - - -

a) Solamente una vez al año y en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto por la Directiva a petición de los socios o por iniciativa de la misma. - - - - -

b) Siempre que las reformas se hayan notificado por escrito a todos los miembros de la Asociación con treinta días de anticipación. - - - - -

c) Siempre que voten por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los socios y que sean aprobadas por un mínimo de las dos terceras partes de los votantes. En el caso de enviar el voto por mensajería, correo postal, o fax, el socio numerario deberá incluir su nombre y firma; si lo hace por correo electrónico, se tomará en cuenta la firma electrónica. El voto por correo electrónico deberá hacerse a la dirección de correo electrónico que indique la Directiva, y desde una dirección personal de correo electrónico del socio numerario, que esté registrada en el directorio de la Asociación. Se enviará un acuse de recibo del voto por correo electrónico al socio numerario que lo haya enviado por este medio. Solamente se tomarán en cuenta los votos por mensajería, correo postal, correo electrónico, o fax

que se reciban antes de las 0.00 (cero) horas del día en que se efectúe la Asamblea General Extraordinaria. En esta Asamblea se procederá a la votación de las propuestas de modificación de los estatutos con el número de socios numerarios que concurran, siempre y cuando la suma de los asistentes y de los votos recibidos con antelación represente el cincuenta por ciento más uno de los socios numerarios. Los socios numerarios ausentes podrán delegar su voto por escrito en otro miembro numerario para que los represente. - - - - -

d) Los nombres de los miembros numerarios que hayan enviado su voto por escrito a través de otro socio, o lo hayan hecho previo a la Asamblea por mensajería, correo postal, correo electrónico, o fax, se harán del conocimiento de la Asamblea. Todos los votos serán secretos, tanto para los socios que enviaron de antemano su voto, como para los asistentes a la Asamblea. - - - - -

e) Los escrutinios los realizarán tres socios numerarios elegidos por la Asamblea y que no sean miembros de la Directiva. Cada voto escrito traído por un socio, enviado por mensajero, por correo postal, por correo electrónico o por fax, deberá ser cotejado con la lista oficial de miembros numerarios de la Asociación. Los votos de aquellas personas que no estén en esta lista serán anulados. - - - - -

- - - - - CAPITULO XV - - - - -

- - - - - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN - - - - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación se disolverá por consentimiento del setenta y cinco por ciento de los socios numerarios presentes en una Asamblea General Extraordinaria. - - - - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General que acuerde la disolución de la Asociación deberá nombrar una comisión compuesta cuando menos por cinco socios numerarios, a fin de que cuide se cumplan los acuerdos emanados de la propia Asamblea en lo relativo a su liquidación. - - - - -

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. - - - - -

- - - - - ARTÍCULOS TRANSITORIOS - - - - -

PRIMERO.- Las Ramas existentes actualmente son: “Bioenergética y Biomembranas”, “Bioquímica y Biología Molecular de Plantas”, “Bioquímica y Biología Molecular de Virus”, “Biología Molecular y Celular de Hongos”, y “Fisicoquímica, Estructura y Diseño de Proteínas”. - - - - -